

Resolución Nro. MPCEI-SDI-2026-0011-R

Guayaquil, 18 de mayo de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. El artículo 227 de la Constitución de la República ordena que, “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el régimen de desarrollo tendrá el objetivo de construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala los objetivos de la política económica, entre los cuales se encuentra: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico y la inserción estratégica en la economía;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, reformado por la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023, norma el régimen de zonas francas en su TÍTULO IV Zonas Francas;

Que, el artículo 34 del COPCI determina: “*Definición de Zona Franca: Se entenderá como Zona Franca el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional que (...) está sujeta a los regímenes de carácter especial determinados en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, agroindustrial, tecnológicos, y de tratamiento de capitales, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes, servicios, actividades comerciales, entre otras. Las mercaderías, bienes, materias primas, insumos, equipos, maquinarias, materiales, unidades de carga y demás implementos que ingresen del resto del mundo a las Zonas Francas se considerarán fuera del territorio ecuatoriano, por lo tanto, están exentas del pago de todos los impuestos locales, tributos al comercio exterior y formalidades aduaneras en importaciones. Los bienes y servicios que salgan de las Zonas Francas hacia el resto del mundo están exentas del pago de tributos al comercio exterior. Para que se considere a una empresa como usuaria operadora o usuaria deberá encontrarse instalada exclusivamente en las áreas declaradas Zonas Francas y garantizar que el desarrollo de su objeto social único y exclusivo sea para actividades a realizarse en la Zona Franca*”;

Que, el artículo 38 del COPCI determina: “*Usuario Operador: Se denomina usuario operador de*

Resolución Nro. MPCEI-SDI-2026-0011-R

Guayaquil, 18 de mayo de 2026

la Zona Franca a la persona jurídica que ha sido designada mediante Acuerdo Ministerial emitido por el ente rector en materia de producción, comercio exterior, e inversiones, que cuenta con los correspondientes permisos de operación y cuya actividad principal sea adquirir, arrendar terrenos, desarrollar su infraestructura, vender y/o alquilar instalaciones físicas, prestar servicios de promoción, dirección y administración de la Zona Franca, para que empresas puedan establecerse y ejercer sus actividades en la Zona Franca, incluyendo servicios portuarios o logísticos. Las empresas operadoras podrán ser persona jurídica de derecho privado o público de economía mixta nacional o extranjera”;

Que, el artículo 39 del COPCI señala: “*Usuarios: Se denomina usuario a una persona jurídica de derecho privado, público y las de economía mixta nacional o extranjera que es calificada por el usuario operador para realizar las actividades descritas en el artículo 37 del presente Código. Los usuarios deben tener como objeto social exclusivo solo realizar actividades que se autoricen en esta Ley. Los usuarios de la Zona Franca son de las siguientes clases: industriales de bienes, industriales de servicios, comerciales y logísticos (...)*”;

Que, el artículo 40 del COPCI dispone: “*Servicios de Apoyo: Se denominan servicios de apoyo a las personas naturales o jurídicas de derecho privado establecidas dentro del área de la Zona Franca que puedan prestar servicios a los usuarios y usuarios operadores de la Zona Franca. Dentro de las actividades que podrán realizar son: guardiana, mantenimiento, cafeterías, restaurantes, atención médica y odontológica básica para empleados de usuarios y usuarios operadores en la Zona Franca, entidades financieras, transporte para los colaboradores de usuarios y usuarios operadores y cualquier otro servicio que requieran los usuarios y usuarios operadores de la Zona Franca. Las empresas de servicios de apoyo deberán someterse a todos los controles que se mantengan dentro del área de Zona Franca respecto al control de mercancías y al manejo de estas. Estas empresas de servicios de apoyo no gozan de ninguno de los regímenes especiales que señala la presente Ley y su Reglamento. El usuario operador del área de la Zona Franca será el encargado de autorizar a las empresas de servicios de apoyo y también podrá retirarlas en caso de ser necesario”;*

Que, el artículo 44, literal f, se refiere a las funciones del Usuario Operador y señala que “*El usuario operador de Zona Franca está facultado para realizar las siguientes funciones y actividades: (...) f) Elaborar los reglamentos internos para el funcionamiento de las Zonas Francas. (...)*”;

Que, el artículo 47 dicta que “*El usuario operador revisará las condiciones de los usuarios que deseen establecerse dentro de una Zona Franca y su idoneidad, mismos que se encuentran señalados en esta Ley y su Reglamento”;*

Que, el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo determina: “*Reglamento Interno de la Zona Franca. - Todo Usuario Operador tiene la obligación de emitir su reglamento interno de funcionamiento de la Zona Franca que administra. El documento en mención debe contener como mínimo lo siguiente:*

1. Propósito/objetivo; 2. Políticas generales/funcionamiento dentro de la Zona Franca; 3. Flujo de procesos; 4. Declaración de seguridad y conducta antidrogas; 5. Proceso de autorización de servicios de apoyo e Usuarios en concordancia con el presente reglamento; y, 6. Otros de similar naturaleza que determine el CEPAI o el ente rector de la producción, comercio exterior e

Resolución Nro. MPCEI-SDI-2026-0011-R

Guayaquil, 18 de mayo de 2026

inversiones de Zonas Francas mediante resolución o acuerdo ministerial.

Una vez calificado el Usuario Operador tendrá el plazo de un (1) mes para emitir su reglamento interno y solicitar su respectiva aprobación por parte del ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas.

El ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas deberá revisar el reglamento y emitir sus observaciones en un término máximo de quince (15) días. Cuando el reglamento se encuentre de conformidad con los requerimientos del ente rector, éste notificará al Usuario operador, para que en un término máximo de quince (15) días lo publique en su portal web.”

Que, el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo dispone: “*Autorización de Usuarios ante el usuario operador de zona franca “Los Usuarios Operadores de Zonas Francas, son los encargados de autorizar a los Usuarios que deseen establecerse en la Zona Franca”;*

Que, el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo dispone: “*El Usuario Operador en su Reglamento Interno de Zona Franca, podrá extender, aclarar, o agregar requisitos para la autorización de Usuarios en su Zona Franca. (...);*

Que, el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo dispone: “*El Usuario Operador establecerá en su Reglamento Interno de Funcionamiento de la Zona Franca los requisitos y procesos a seguir para su autorización y retiro de autorización en la Zona Franca. (...);*

Que, el artículo 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo señala: “*Registro como servidor de apoyo de Zonas Francas. – Toda persona jurídica, nacional o extranjera, que desee proveer servicios dentro de una Zona Franca, deberá presentar su solicitud ante el Usuario Operador de la Zona Franca. Las empresas que se instalen dentro de la Zona Franca deberán cumplir con todas las normas de seguridad y de control que se deriven del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), así como de las directrices que emita el CEPAI y demás normativa secundaria. (...) El ente rector encargado de las Zonas Francas, deberá verificar que por lo menos el ochenta por ciento (80%) del personal de servicios de apoyo sea de nacionalidad ecuatoriana. El ente rector de la producción, comercio exterior e inversiones, encargado del Control de Zonas Francas, estará encargado de llevar un registro de los servicios de apoyo en las Zonas Francas, con su respectivo plazo de autorización y personal contratado”;*

Que, el entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ente rector de las Zonas Francas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0080-A de 17 de octubre de 2024, expidió los “*Lineamientos respecto a la responsabilidad solidaria de los usuarios operadores de Zonas Francas*”, indicando en su artículo 4 “*El Usuario Operador de una Zona Franca, es el encargado de administrar la Zona Franca, de construir la infraestructura básica, dotar por medio de terceros servicios básicos, elaborar reglamentos internos para el funcionamiento de las zonas francas, autorizar a los usuarios que pretendan instalarse en la Zona Franca, supervisar e implementar los controles necesarios para evaluar la gestión de los usuarios en la Zona Franca, llevar control de las entradas y salidas de mercancías desde y hacia la zona*

Resolución Nro. MPCEI-SDI-2026-0011-R

Guayaquil, 18 de mayo de 2026

franca, autorizar o no las entradas o salidas de mercancías, llevar un registro de ingresos y egresos de mercancías, fiscalización y control a los servidores de apoyo, implementar los controles necesarios con fin de asegurar el correcto cumplimiento de la normativa aplicable dentro de la Zona Franca.”; y estableciendo en su Artículo 5 “El Usuario Operador deberá establecer dentro del reglamento interno de funcionamiento de la Zona Franca, los mecanismos de control necesarios con la finalidad de velar por el debido cumplimiento de las obligaciones y formalidades ante las entidades de control, y asegurar el correcto funcionamiento de la Zona Franca. El reglamento deberá ser debidamente aprobado por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo establece que: *“Las ZEDES que se encuentran actualmente calificadas, podrán migrar al régimen de Zonas Francas, aun con su administrador siendo una empresa pública, para ello tendrán hasta ciento ochenta días (180) desde que se publique la presente Ley en el Registro Oficial, la autoridad competente buscará el mecanismo más óptimo y ágil posible para las transiciones referidas. Para el efecto, deberán cumplir todos los otros requisitos que establece el régimen en el COPCI y en su reglamento”;*

Que, el Título II del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A de 17 de octubre de 2024 contiene el proceso de transición para los administradores, estableciendo en su Artículo 36 *“Presentación del Reglamento Interno por parte del Usuario Operador. - El Usuario Operador tiene la obligación de emitir su reglamento interno de funcionamiento de la Zona Franca, en el que hará constar los requisitos para calificarse como usuario de bienes, de servicios o comerciales y logísticos y autorizar a los servidores de apoyo dentro de la Zona Franca. Una vez calificado el Usuario Operador tendrá el plazo de un (1) mes para emitir su reglamento interno y solicitar su respectiva aprobación por parte del ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”;*

Que, el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A determina: *“Notificación del cumplimiento de la normativa. - Una vez aprobado su reglamento interno, el Usuario Operador tendrá el plazo de un (1) mes para notificar que los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos y servidores de apoyo que migraron a la Zona Franca se han adecuado y cumplen con la normativa a fin de solicitar su registro”;*

Que, mediante la Resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones Nro. 007-CEPAI-2025, aprobada en la sesión de 14 de marzo de 2025, suscrita el 28 de marzo de 2025, y notificada mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2025-0067-O de 1 de abril de 2025, se emite dictamen favorable para la declaratoria de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, y la calificación como Usuario Operador de la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 literal v) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0015-A de 4 de abril de 2025, en su artículo 1, declara la ZONA FRANCA PASEO TABLADO por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, con tipologías: industrial de bienes, industrial de servicios, comercial y logística, ubicada en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Pascuales, km 22 de la vía a Daule, en la Lotización Industrial

Resolución Nro. MPCEI-SDI-2026-0011-R

Guayaquil, 18 de mayo de 2026

Pascuales;

Que, en el mencionado Acuerdo, mediante el artículo 2, se califica a la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A. con RUC 0993391458001, como Usuario Operador de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO por el plazo de treinta (30) años, contados desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial;

Que, en el mencionado Acuerdo, mediante Disposición Transitoria Única, se dispone que la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A. en calidad de usuario operador de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO deberá emitir el Reglamento Interno de funcionamiento de la Zona Franca que administra, en el plazo de un (1) mes, contado desde la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, conforme lo establecido en los artículos 121 y 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, el Acuerdo Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0045-A de 2 de octubre de 2025 dispone “*que todas las competencias respecto de la gestión de zonas francas y regímenes especiales establecidas en la normativa legal aplicable a esta cartera de Estado, incluyendo las zonas francas y ZEDE aprobadas previo a la promulgación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se sigan gestionando en la Dirección de Zonas Francas y Regímenes Especiales como unidad dependiente de la Subsecretaría de Inversiones. En este sentido, la Subsecretaría de Inversiones asumirá las atribuciones que le correspondían a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial en materia de zonas francas y regímenes especiales, mismos que se encuentran establecidas en el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Reforma”. Esto, respondiendo a la Estructura Organizacional actualizada del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones ya aprobada por el Ministerio de Trabajo*”;

Que, mediante Oficio S/N de 30 de junio de 2025, suscrito por el representante legal de la empresa Paseo Tablado Zona Franca PTZF S.A. usuaria-operadora de la Zona Franca Paseo Tablado, y recibido el 2 de julio de 2025 por Secretaría General del entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, se realiza la entrega del borrador del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Zona Franca Paseo Tablado, para su revisión y aprobación por parte del ente rector;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-DZFRE-2025-0011-O de 28 de noviembre de 2025, se remiten las primeras observaciones al Reglamento Interno de funcionamiento de la Zona Franca Paseo Tablado, para la respectiva subsanación por parte de la empresa Usuaria Operadora;

Que, mediante Carta S/N con fecha 18 de diciembre de 2025, suscrita por Paquita Cucalón, apoderada general de la empresa Paseo Tablado Zona Franca PTZF S.A. usuaria-operadora de la Zona Franca Paseo Tablado, y recibido el 18 de diciembre de 2025 por Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, se remite a la Dirección de Zonas Francas y Regímenes Especiales el Reglamento Interno de Funcionamiento con las reformas requeridas, para la nueva revisión por parte del ente rector de las inversiones;

Que, mediante correo electrónico de 23 de enero de 2026 de la Dirección de Zonas Francas y Regímenes Especiales, se remite el editable del Reglamento Interno con observaciones pendientes de subsanar;

Resolución Nro. MPCEI-SDI-2026-0011-R

Guayaquil, 18 de mayo de 2026

Que, mediante correo electrónico de 27 de enero de 2026 de Viviana Vásquez Moreira, asesora legal de la empresa Paseo Tablado Zona Franca PTZF S.A., se remite el archivo con modificaciones en el texto del Reglamento Interno de Zona Franca Paseo Tablado;

Que, mediante correo electrónico de 4 de febrero de 2026 de la Dirección de Zonas Francas y Regímenes Especiales, nuevamente se remite el editable del Reglamento Interno con las observaciones pendientes de subsanar;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-DZFRE-2026-0004-O de 25 de febrero de 2026, la Dirección de Zonas Francas y Regímenes Especiales realiza insistencia formal para la subsanación de las observaciones pendientes, indicando *“se recuerda a la empresa PASEO TABLADO ZONA FRANCA PTZF S.A. la urgencia de remitir el Reglamento Interno de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO con la totalidad de las observaciones atendidas. Este paso es indispensable para proceder con la solicitud de aprobación del Reglamento por parte del ente rector de inversiones.”*;

Que, mediante correo electrónico de 5 de marzo de 2026, Viviana Vásquez Moreira, asesora legal de la empresa Paseo Tablado Zona Franca PTZF S.A., remite el archivo con las modificaciones requeridas en el texto del Reglamento Interno de Zona Franca Paseo Tablado;

Que, mediante Informe Técnico No. MPCEIP-DZFRE-2026-0023 de 13 de abril de 2026, contenido en el Memorando Nro. MPCEI-DZFRE-2026-0054-M de 13 de abril de 2026, se concluye *“Una vez revisada y analizada la solicitud, se concluye que el documento presentado por el usuario operador Paseo Tablado Zona Franca PTZF S.A. con RUC 0993391458001, se encuentra a conformidad con los requerimientos normativos y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, siendo procedente aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo del 122 de Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO, conforme el documento anexo a esta Resolución.

Art. 2.- Notificar al Usuario Operador para que, en un término máximo de quince (15) días, publique en su sitio web el Reglamento Interno de Funcionamiento de la ZONA FRANCA PASEO TABLADO aprobado, conforme el documento anexo a esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MPCEI-SDI-2026-0011-R

Guayaquil, 18 de mayo de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nicolás Lebed Crespo
SUBSECRETARIO DE INVERSIONES

Anexos:

- Solicitud revisión borrador de Reglamento Interno ZF Paseo Tablado
- Anexo A Reglamento Interno de Funcionamiento de Zona Franca Paseo Tablado

Copia:

Señor Magíster
Carlos Miguel Zambrano Muñoz
Director de Zonas Francas y Régimenes Especiales, Encargado

Señor Magíster
Fernando Miguel Quintong Santana
Analista de Planificación e Inversión 2

cz/fq



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NICOLAS LEBED
CRESPO**